

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 19 de diciembre de 2020.

No. 102

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE109/2020

IEE/CE109/2020

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ABIERTO Y LAS COMISIONES ABIERTAS DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Expedición del Reglamento de Sesiones del órgano superior de dirección y órganos desconcentrados del Instituto Estatal Electoral. El nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, la otrora Asamblea General del Instituto Estatal Electoral emitió el Reglamento de Sesiones de dicho órgano, así como de las Asambleas Municipales de dicho ente público.

II. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

III. Expedición de la legislación secundaria. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se establecen las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

IV. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

V. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., por el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

VI. Última reforma al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales. El dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **IEE/CE20/207**, el Consejo Estatal del este Instituto reformó el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales de esta autoridad comicial local¹.

VII. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua², la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

VIII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³, mismo que entró en vigencia el día de su aprobación.

IX. Reglamento de Participación Ciudadana. El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo No. 142/2019, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana de esta entidad federativa.

X. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros. El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019**, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó el Dictamen emitido por la Comisión de Normatividad de esta autoridad comicial, y en consecuencia, emitió el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de dicho ente público⁴.

¹ Reglamento de Sesiones en lo posterior.

² En lo sucesivo Ley de Participación Ciudadana.

³ Lineamiento en lo subsecuente.

⁴ Reglamento de Comisiones en adelante.

XI. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E. y LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XII. Elaboración de proyecto de Lineamientos de Consejo Abierto. El veintitrés de noviembre del año en curso, personal de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de la Dirección Jurídica de este organismo comicial elaboraron anteproyecto de Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo y Comisiones Abiertas de dicho ente público y lo pusieron a consideración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros de este Instituto encargadas del seguimiento de dichas áreas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Los artículos 41, base V, apartado C, numeral 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 48, numeral 1, inciso e), de la Ley Electoral Local; 16, fracción II, de la Ley de Participación Ciudadana; y 41 del Reglamento de dicha legislación, señalan que el Instituto Estatal Electoral tiene competencia para la organización, dirección y vigilancia de los procesos que requieran consulta pública en el Estado, así como realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana previstos en la normativa de la materia.

Por su parte, los artículos 126 y 127 del Lineamiento disponen que con el fin de promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana, el Instituto Estatal Electoral reconoce el derecho de las y los ciudadanos chihuahuenses para participar directamente con voz en las sesiones públicas del Consejo Estatal, en los asuntos del orden del día, que se establezcan para tal efecto, por lo que el referido órgano superior de dirección o la Comisión de Consejeras y Consejeros respectiva, podrá emitir convocatoria dirigida a la ciudadanía, en la que se precisen los puntos del orden del día en que podrán participar quienes resulten elegidos.

Aunado a ello, al artículo 129 del invocado Lineamiento, indica que en el acuerdo por el que se apruebe la convocatoria de sesión pública abierta, se determinará el procedimiento para la selección de las y los ciudadanos participantes.

Asimismo, el numeral 130 del cuerpo reglamentario en trato, señala que lo no previsto será determinado o resuelto por el Consejo Estatal o la Comisión respectiva.

Resta señalar que de acuerdo con el artículo 65, numeral 1, inciso o) de la ley comicial local, el Consejo Estatal del Instituto Estatal cuenta con atribuciones para expedir su reglamento interior, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

En razón de lo anterior, se concluye que este máximo órgano de dirección del Instituto Estatal Electoral es competente para emitir la presente determinación, a través de la cual se emiten Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del mecanismo participativo enunciado, en el que se establece el procedimiento para la acreditación de participantes, así como las reglas para su celebración y desarrollo.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. De la participación ciudadana. El artículo 4, párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como regular los procedimientos de los instrumentos de participación política o social, mediante los cuales se ejercerá el derecho referido.

QUINTO. De los instrumentos de participación social. El artículo 61 Ley de Participación Ciudadana, dispone que se reconocen como instrumentos de participación social⁵, los siguientes:

- I. Audiencias públicas.
- II. Consulta pública.
- III. Consejos consultivos.
- IV. Comités de participación.
- V. Planeación participativa.
- VI. Presupuesto participativo.
- VII. Cabildo abierto.
- VIII. Contralorías sociales.
- IX. Colaboración ciudadana.
- X. Mecanismos de participación social para niñas, niños y adolescentes.
- XI. Las demás que reconozcan o establezcan las leyes respectivas.

SEXTO. Del Consejo Estatal y su funcionamiento. Los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Local; 99, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 51, numeral 1, fracción I, inciso a), apartado I; 52; y 53 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señalan que la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, estarán a cargo de un organismo público denominado Instituto Estatal Electoral, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios; que cuenta con un órgano de dirección superior denominado Consejo Estatal, que se integra por la persona que ocupe la Presidencia del Consejo y seis personas que ocupen el cargo de Consejeras y Consejeros Electorales, así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, una persona representante de cada partido político y, en su caso, una persona representante de cada candidatura independiente.

⁵ De conformidad con el artículo 4, fracción XII de la Ley de Participación Ciudadana, por participación social debe entenderse la capacidad de quienes habitan en el Estado para ejercer los instrumentos establecidos en dicha Ley, sin que sea necesario para ello haber cumplido la mayoría de edad.

Por lo que hace al funcionamiento de este órgano superior de dirección, el artículo 60 de la ley comicial local prevé que las sesiones del Consejo Estatal serán públicas y durante aquellas, solo quien ocupe la Presidencia del Consejo y las Consejeras o Consejeros Electorales tendrán derecho a participar con voz y voto, mientras que el resto de los integrantes de dicho órgano colegiado solamente tendrán derecho a participar con voz; asimismo, precisa que las sesiones asistirán el personal necesario del Instituto Nacional Electoral y representantes de la Vocería Estatal del Registro Federal de Electores, quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Aunado a ello, el artículo 62, numerales 1 y 2, establece que para que el Consejo Estatal pueda sesionar válidamente, se necesita la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, entre los que deberá estar la persona titular de la Presidencia del Consejo y que en caso de que no se reúna dicha mayoría, la sesión se llevará a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la señalada, con las Consejeras y Consejeros Electorales que se encuentren presentes, y sus acuerdos serán válidos.

Enseguida, el artículo 61, numerales 2 y 3 de la legislación en trato refiere que la periodicidad de las sesiones la decidirá el propio Consejo Estatal y que a través de su Presidencia podrá convocarse a sesión extraordinaria cuando se estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las Consejeras y Consejeros Electorales o de las personas representantes de los partidos políticos, conjunta o separadamente.

Al respecto, los artículos 8, 13 y 14 del Reglamento de Sesiones precisan que las sesiones de este Consejo Estatal, así como de las Asambleas Municipales son ordinarias, extraordinarias y especiales:

- a. Ordinarias las que deban celebrarse de acuerdo a lo que establece la Ley Electoral Local, con la periodicidad que disponga el Consejo Estatal o Asamblea Municipal, en las que además de los puntos del orden del día, podrán plantearse asuntos generales, para su respuesta en la misma sesión;
- b. Extraordinarias las convocadas por la persona titular de la Presidencia cuando lo estime necesario, o a petición que por escrito le sea formulada por la mayoría de las y los Consejeros o de las y los Representantes conjunta o separadamente, para tratar exclusivamente los asuntos para las que fueron convocadas; y
- c. Especiales las que se celebren con el objeto de resolver sobre el registro de candidatas y candidatos o realizar los cómputos municipales, distritales y estatal.

Finalmente, el artículo 12, numeral 1 y 2 del Reglamento de Sesiones indica que a toda sesión del órgano superior de dirección de este Instituto precederá una convocatoria de la persona que ocupe la Presidencia del Consejo⁶, que deberá contener lugar y fecha de expedición; tipo de sesión; y lugar, fecha y hora de celebración; asimismo, precisa que a las convocatorias deberá acompañarse el proyecto de orden del día; y los documentos necesarios para el conocimiento de los asuntos correspondientes⁷, los cuales podrán ser entregados en medios electrónicos, salvo el caso de sesión urgente, evento en el que los proyectos correspondientes serán circulados a los miembros del Consejo en la sesión respectiva.

SÉPTIMO. De las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales y su funcionamiento. El artículo 65, numeral 1, inciso kk) de la Ley Electoral del Estado, en relación con el 67, numeral 5 del referido cuerpo legal, establece que el Consejo Estatal podrá integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participarán las Consejeras y Consejeros Electorales que se designen.

Actualmente este Instituto cuenta con las siguientes comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales⁸:

1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional;
2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial;
3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral;
4. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana;
5. Comisión de Normatividad;
6. Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género;
7. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas;
8. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación;
9. Comisión de Quejas y Denuncias;
10. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Implementación de Voto de Chihuahuenses en el Extranjero para el Proceso Electoral Local 2020-2021;

⁶ Que deberá ser notificada por la persona que realice las funciones de Secretaría, en términos del artículo 6, inciso b) del Reglamento en trato.

⁷ Obligación que igualmente corresponde a la Secretaría del Consejo, según lo preceptuado por el mencionado artículo 6, incisos a) y c) del Reglamento de Sesiones.

⁸ Conformadas a través de las diversas determinaciones de órgano superior de dirección identificadas con las claves IEE/CE205/2016, IEE/CE63/2017, IEE/CE248/2018, IEE/CE02/2020, IEE/CE20/2020, IEE/CE36/2020 e IEE/CE51/2020.

11. Comisión Temporal de Seguimiento del Procedimiento de Selección de Presidentas y Presidentes, Secretarías y Secretarios, Consejeras y Consejeros de las Asambleas Municipales para el Proceso Electoral Local 2020-2021;
12. Comisión de Organización de Debates de Candidatas y Candidatos;
13. Comisión de Seguimiento para la Seguridad durante el Proceso y la Jornada Electoral; y
14. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prensa, Radio, Televisión y Otros Medios.

Conforme a lo dispuesto de sus acuerdos de creación, así como lo señalado en el Reglamento de Comisiones, los mencionados las Comisiones de Consejeras y Consejeros cuentan con atribuciones para la coordinación de las tareas en áreas relacionadas a la temática específica para la cual fueron creadas, tales como coordinar actividades de trabajo, celebrar reuniones o sesiones de trabajo, presentar propuestas de acuerdos o resoluciones, rendición de informes, entre otras.

Asimismo, en lo que hace su funcionamiento, de acuerdo con lo precisado en el mencionado Reglamento de Comisiones, la convocatoria, celebración y conducción de sus sesiones, se realiza en términos similares a los de este Consejo Estatal, que fueron analizados, en lo que interesa al presente asunto, en el considerando precedente de este acuerdo.

OCTAVO. Consejo Abierto. El artículo 126, primer párrafo del Lineamiento de Participación Ciudadana establece que con el fin de promover y garantizar el derecho a la participación ciudadana el Instituto Estatal Electoral reconoce el derecho de las y los ciudadanos chihuahuenses para participar directamente con voz en las sesiones públicas del Consejo Estatal, en los asuntos del orden del día, que se establezcan para tal efecto; asimismo, señala que la participación de la ciudadanía en sesiones públicas abiertas de este órgano colegiado, no implica su derecho al voto en el desarrollo de las mismas.

Así, el Consejo Abierto, se trata un verdadero mecanismo de democracia directa, en el que se hace efectivo el derecho humano a la participación ciudadana, a través de la celebración de una sesión pública abierta, en la que las personas están en posibilidad de participar activamente en la promoción, discusión y toma de decisiones de este organismo público local sobre temáticas de interés público en dicha materia.

NOVENO. Del procedimiento para la instrumentación del Consejo Abierto. El artículo 127 del Lineamiento de Participación Ciudadana indica que el Consejo Estatal o la Comisión respectiva, podrán emitir convocatoria dirigida a la ciudadanía, en la que se precisen los puntos del orden del día en que podrán participar las y/o ciudadanos elegidos. La convocatoria contendrá, al menos lo siguiente:

- a. Fecha, hora y lugar en que se celebrará la sesión pública abierta;
- b. Puntos del orden del día en que participarán las o los ciudadanos;
- c. Número máximo de participantes; y número y duración de las intervenciones; y
- d. Procedimiento para acreditación de participantes.

Asimismo, el artículo 128 del mismo ordenamiento precisa que las sesiones públicas abiertas podrán tener lugar en lugares del Estado distintas a la sede central de esta autoridad comicial y que en las mismas podrán participar con derecho a voz, las y/o los funcionarios de este Instituto del área involucrada en los temas a tratar, conforme lo determine este órgano superior de dirección o la Comisión de Consejeras y Consejeros respectiva.

Además, el artículo 129 de la reglamentación en comento señala que en el acuerdo por el que se apruebe la convocatoria de sesión pública abierta, se determinará el procedimiento para la selección de las y los ciudadanos participantes y que la aprobación de las ciudadanas y/o ciudadanos participantes se realizará por la Comisión de Consejeras y Consejeros Electorales cuyas actividades correspondan con los temas a tratar, debiéndose notificar a aquellos con la oportunidad debida, a efecto de que puedan participar en la reunión.

Finalmente, el artículo 130 del lineamiento en trato establece que lo no previsto en el Capítulo en que se regula el Consejo Abierto, será determinado o resuelto por este Consejo Estatal o la Comisión de Consejeras y Consejeros respectiva.

DÉCIMO. Necesidad de emitir Lineamientos para regular la instrumentación del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas del Instituto. Como se señaló en el considerando anterior, si bien el Lineamiento de Participación Ciudadana prevé en su título Séptimo las bases mínimas para el funcionamiento del mecanismo de participación ciudadana denominado Consejo Abierto, este órgano superior de dirección estima adecuado emitir reglamentación adicional, con el objeto desarrollar y estandarizar el procedimiento para la instrumentación de dicho mecanismo de participación ciudadana.

Asimismo, en aras de potenciar el derecho fundamental para intervenir en las decisiones de esta autoridad comicial local, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno que este organismo genera, se estima adecuado ampliar el instrumento participativo de mérito a las sesiones de las Comisiones de Consejeras y Consejeros de este ente público, conforme a las bases establecidas en la normativa que se emite a través de la presente determinación.

En ese orden de ideas, a través de los lineamientos que se emiten mediante la presente determinación, se regulan las siguientes temáticas:

- a. El objeto de los Lineamientos;
- b. La naturaleza jurídica del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas, así como los sujetos legitimados para participar en dichos instrumentos;
- c. Los requisitos mínimos que deberá contener las Convocatorias que se emitan para tal efecto;
- d. El orden y reglas bajo las que se desarrollarán las sesiones que se celebren en la modalidad enunciada;
- e. El procedimiento para la inscripción de participantes;

- f. El órgano de esta autoridad comicial local encargado de sustanciar las solicitudes y atender la garantía de audiencia de las personas que se interesen en participar;
- g. La forma en la que se harán las notificaciones relacionadas con la misma; y
- h. El tratamiento de datos personales de las personas que se interesen en participar en las sesiones que se desarrollen en la modalidad enunciada.

Resta señalar que en la reglamentación que se aprueba a través del presente, se emite también un formato de fácil llenado, a efecto de que cualquier persona interesada en participar en el multicitado mecanismo pueda hacerlo en forma sencilla y accesible.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se emiten los **Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas del Instituto Estatal Electoral** y su anexo, mismos que obran adjuntos a la presente determinación y forman parte integral de aquella.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, y en la página oficial de internet de este Instituto.

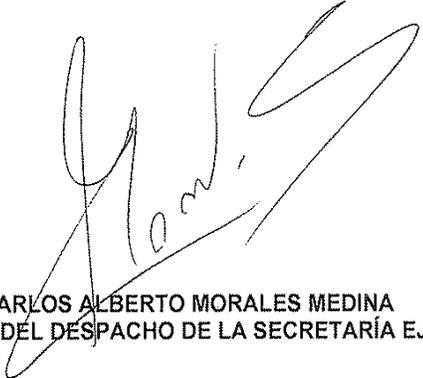
TERCERO. Comuníquese al Instituto Nacional Electoral y al Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de la Consejera Presidenta Provisional, Claudia Arlett Espino; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gilberto Sánchez Esparza; Saúl Eduardo Rodríguez Camacho; y, Gerardo Macías Rodríguez, en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, firmando para constancia,

la Consejera Presidenta Provisional: Claudia Arlett Espino, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

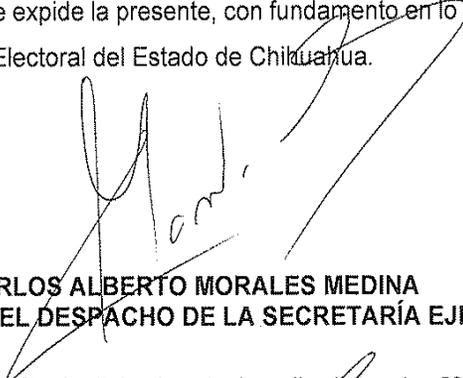


CLAUDIA ARLETT ESPINO
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



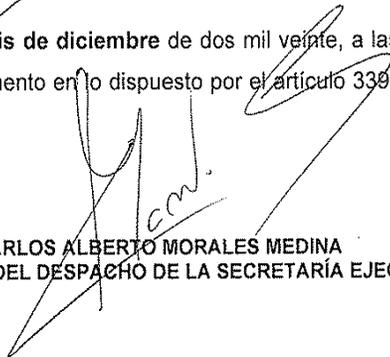
CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Trigésima Novena Sesión Extraordinaria**, de **dieciséis de diciembre de dos mil veinte**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. - Publicado el día **dieciséis de diciembre** de dos mil veinte, a las **22:10** horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

LINEAMIENTOS PARA REGULAR LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ABIERTO Y LAS COMISIONES ABIERTAS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo del Lineamiento de Participación Ciudadana, en lo relativo a la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas.

Artículo 2. El Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas son los instrumentos de participación ciudadana mediante el que las personas participan directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que el Consejo Estatal o las Comisiones convoquen para tal efecto.

Artículo 3. Tendrán derecho a participar en las sesiones de Consejo Abierto y Comisiones Abiertas las ciudadanas y los ciudadanos chihuahuenses que cumplan con los requisitos previstos en los presentes Lineamientos.

Artículo 4. La aplicación e interpretación de las disposiciones de los presentes Lineamientos se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en materia de derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas, la protección más amplia.

Artículo 5. En lo no previsto en los presentes Lineamientos, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana y el Lineamiento de Participación Ciudadana.

Artículo 6. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- a. **Comisiones:** Las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral.
- b. **Comisión Abierta:** El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que las Comisiones convoquen para tal efecto.

- c. **Consejo Abierto:** El instrumento de participación ciudadana mediante el que la ciudadanía chihuahuense participa directamente, con voz pero sin voto, en las sesiones públicas que el Consejo Estatal convoque para tal efecto.
- d. **Consejera o Consejero Presidente:** La Consejera o el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- e. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.
- f. **Convocatoria:** La Convocatoria emitida por el Consejo Estatal o la Comisión de Consejeras y Consejeros Electorales para la celebración de una sesión de Consejo Abierto.
- g. **Instituto:** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- h. **Ley de Participación Ciudadana:** La Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- i. **Lineamiento de Participación Ciudadana:** El Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- j. **Lineamientos:** Los Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto del Instituto Estatal Electoral.
- k. **Reglamento de Sesiones:** El Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y las Asambleas Municipales del Instituto Estatal Electoral.
- l. **Reglamento de Comisiones:** El Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- m. **Secretaría Técnica:** La persona titular del área administrativa respectiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua que realice las funciones de Secretaría Técnica en una Comisión de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA

Artículo 7. Para que la ciudadanía chihuahuense participe en una sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, será necesaria la emisión de una Convocatoria por parte del Consejo Estatal o la Comisión respectiva.

Artículo 8. El Consejo Estatal o la Comisión correspondiente, podrán someter a sesión pública abierta cualquier tema que estimen conveniente en materia de participación ciudadana.

Artículo 9. La Convocatoria que se emita para tal efecto deberá contener, al menos:

- a. Fecha, hora y lugar en que se celebra la sesión pública abierta:** El Consejo Estatal y/o la Comisión respectiva establecerá los días, horas y el lugar y recinto en que se celebrarán las sesiones, el cual podrá ser distinto a la sede central del Instituto.

Asimismo, también podrán celebrarse las sesiones a través de videoconferencia o mecanismo análogo.

- b. Puntos del orden del día en que participarán las personas solicitantes:** En la Convocatoria deberán establecerse los puntos del orden del día en que la ciudadanía chihuahuense podrá participar e intervenir con derecho a voz en la discusión, deliberación y toma de decisiones sobre actos y resoluciones competencia de este organismo público electoral, precisando los temas o asuntos a tratar, incluyendo los proyectos de acuerdo, resoluciones o dictámenes, los cuales serán sometidos a análisis, discusión y votación.

No podrán ser sometidos a consideración de la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, los asuntos que no se hayan publicado en la Convocatoria.

- c. Área encargada de sustanciar las solicitudes:** La Comisión que se encargará de tramitar y sustanciar las solicitudes de participación en las sesiones de Consejo Abierto o Comisión Abierta.
- d. Número máximo de participantes:** El umbral de participación se establecerá atendiendo al contexto de los asuntos a tratar en la sesión abierta, tomando en cuenta la complejidad, trascendencia e importancia de el o los temas a considerar.

El número participantes se dispondrá a juicio del Consejo Estatal o la Comisión respectiva, analizando los elementos referidos en el párrafo anterior en cada caso en concreto.

e. Número y duración de las intervenciones: La Convocatoria deberá precisar la forma en que habrá de desarrollarse la sesión respectiva, conforme a las siguientes reglas:

- I. Al iniciar la discusión del punto orden del día respectivo, la Consejera o Consejero Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscriban todos los participantes con derecho a voz, pudiendo intervenir hasta por un máximo de ocho minutos, siguiendo el orden en que se inscribieron.
- II. Agotada la ronda, la Consejera o Consejero Presidente consultará si el punto fue lo suficientemente discutido, en cuyo caso consultará a la persona titular de la Secretaría que tome la votación correspondiente. En caso contrario, podrá abrir una segunda ronda, en el que los participantes podrían intervenir en una intervención que no podrá ser mayor a cinco minutos.
- III. De ser necesario, si así lo estimara la Consejera o Consejero Presidente, se abrirá una tercera y última ronda de debate, en la que tendrán derecho a realizar su intervención las y los interesados por un plazo no mayor a tres minutos.

La sesión pública abierta tendrá la duración necesaria para el debido desahogo de los asuntos previstos en el orden del día y la intervención de todos los participantes en ella.

f. Otros participantes: En la sesión podrán participar con derecho a voz, las y los funcionarios del Instituto, del área o Dirección involucrada en los temas a tratar, conforme lo determine el Consejo Estatal o la Comisión respectiva.

En lo no previsto en el presente apartado, resultarán aplicables las disposiciones contenidas en el Reglamento de Sesiones y el Reglamento de Comisiones, ambos de este Instituto.

Artículo 10. La resolución en que se emita la Convocatoria deberá hacerse de conocimiento público a través del portal de internet del Instituto, sus estrados, así como en las cuentas de redes sociales de este organismo público electoral.

Artículo 11. En el caso de que en el lugar a dónde vaya a dirigirse la Convocatoria no cuente con las herramientas electrónicas para conocer de aquella, el Consejo Estatal o la Comisión respectiva, deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la debida difusión y comunicación de la Convocatoria, considerando el contexto social de la población a la que se dirige.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INSCRIPCIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 12. Una vez que haya sido publicada la Convocatoria respectiva, dentro del plazo precisada en ésta, las personas interesadas en participar en la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta podrán presentar su solicitud por escrito en la Oficialía de Partes del Instituto, o en su caso, en la cuenta de correo institucional de la referida área o en la que se designe para tal efecto, con la documentación siguiente:

- a. Un escrito en el que se indique su nombre completo; señalen un domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones; y el o los puntos del orden del día en los que están interesados en realizar una intervención con derecho a voz.

Lo anterior, conforme al formato diseñado para tal efecto.

- b. Copia simple por ambos lados de la credencial de elector con fotografía vigente de la persona interesada, misma que deberá tener domicilio en el estado de Chihuahua.

Artículo 13. Las solicitudes de las personas interesadas se tramitarán y sustanciarán por la Comisión cuyas actividades correspondan con los temas a tratar, por conducto de su Secretaría Técnica.

Artículo 14. La Comisión realizará un análisis de la documentación enlistada, dentro de un plazo no mayor a dos días hábiles, pudiendo requerir, por una sola vez, a las personas solicitantes, para que exhiban la documentación faltante o subsanen la inconsistencia detectada.

Artículo 15. Una vez desahogado el punto anterior, la Secretaría Técnica emitirá un dictamen y proyecto de resolución respecto de las personas que hayan cumplido los requisitos previstos en la Convocatoria, mismo que será sometido a consideración de la Comisión de que se trate para su aprobación.

Artículo 16. En el evento de que el número de personas que cumplan los requisitos sobrepase el número de participantes disponibles, se podrá realizar una insaculación de las y los solicitantes, hasta llegar al número máximo participantes.

Artículo 17. Realizado el método de selección precisado, deberá notificarse a las personas seleccionadas con una anticipación no menor a doce horas a la celebración de la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta.

CAPÍTULO CUARTO CUESTIONES ADICIONALES

Artículo 18. En el caso de que el Consejo Estatal o la Comisión respectiva estimen necesario diferir la celebración de la sesión pública abierta, deberán de notificar a los participantes, precisando la fecha, hora y el recinto en el que habrá de postergarse la sesión.

La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de doce horas a celebrarse la sesión.

Artículo 19. Cualquier persona que así lo desee podrá transmitir, retransmitir, grabar o publicar las sesiones públicas abiertas, sin requerir autorización alguna para ello.

Para tal efecto, la Dirección de Comunicación Social del Instituto publicará en el portal electrónico y las redes de dicho ente público el hipervínculo en donde habrá de transmitirse la sesión respectiva, con al menos doce horas de anticipación a la fecha de su celebración.

Artículo 20. En todos los supuestos no previstos en los presentes Lineamientos en lo tocante a la instalación y desarrollo de la sesión pública abierta Consejo Abierto o Comisión Abierta, resultarán aplicables las disposiciones del Reglamento de Sesiones, tratándose de sesiones del Consejo Estatal, o bien, del Reglamento de Comisiones en el evento de reuniones de Comisiones.

CAPÍTULO QUINTO NOTIFICACIONES

Artículo 21. Todas las notificaciones se realizarán mediante el portal del Instituto, salvo aquellas que deban realizarse de manera personal a las personas interesadas en participar en la sesión de Consejo Abierto o Comisión Abierta, mismas que se practicarán a través del correo electrónico que aquellas proporcionen en su solicitud de registro y surtirán efectos a partir de que se tenga confirmación de recepción automática del envío.

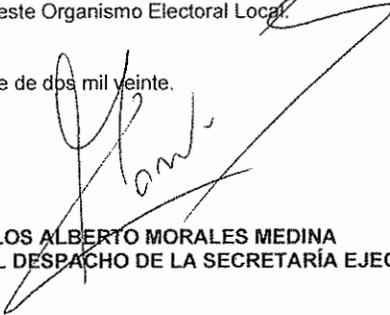
Artículo 22. En lo que no se oponga a los presentes Lineamientos, serán aplicables al presente apartado los "Lineamientos para el uso del Sistema de Notificaciones por Correo Electrónico a las y los ciudadanos que presenten solicitudes de inicio de instrumentos de participación política competencia del Instituto Estatal Electoral".

CAPÍTULO QUINTO TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Artículo 23. La documentación e información que las personas aporten a este Instituto con motivo de la aplicación de los presentes Lineamientos recibirá el tratamiento que establece la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y el Aviso de Privacidad respectivo, que se publicará en el portal de Internet del Instituto.

El suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, con fundamento en el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral de esta entidad federativa, certifico que el presente documento denominado: "Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto y las Comisiones Abiertas del Instituto Estatal Electoral", constante de 8 (ocho) fojas útiles, incluyendo su anexo único, fue aprobado mediante acuerdo de clave IEE/CE109/2020 del Consejo Estatal de este Organismo Electoral Local.

Chihuahua, Chihuahua a dieciséis de diciembre de dos mil veinte.


CARLOS ALBERTO MORALES MEDINA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Anexo Único

C. _____, persona ciudadana chihuahuense, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle _____, colonia _____, de la ciudad de _____ Chihuahua, así como el correo electrónico _____, por este medio y con fundamento en el artículo 10 de los **Lineamientos para regular la operación y funcionamiento del Consejo Abierto del Instituto Estatal Electoral**, manifiesto mi intención de participar en la Sesión de Consejo Abierto del (_____ Consejo Estatal/Comisión de Consejeras y Consejeros _____) del Instituto Estatal Electoral a celebrarse el _____ (fecha) _____, en el/los punto/s del orden del día identificado/s con el/los número/s _____, relativos a _____

Anexo al presente:

() Copia simple por ambos lados de mi credencial de elector con fotografía vigente.

Finalmente, manifiesto que otorgo mi consentimiento de forma libre, específica e informada, con el objeto de que los datos personales que obran en la documentación anexa al presente, puedan ser tratados por el Instituto Estatal Electoral, desde la presentación de esta solicitud, hasta su conclusión, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la ley local de la materia.

_____, Chihuahua a los ____ días del mes de _____ del año 20__.

(_____ (nombre y firma) _____)

SIN TEXTO

SIN TEXTO